

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA ADQUIRIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SUS ACCIONES PROPIAS Y PARA, EN SU CASO, REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA, CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL PRÓXIMO 30 DE MARZO DE 2017, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, emite el presente informe, con el objeto de justificar la propuesta relativa a la autorización para que Banco de Sabadell, Sociedad Anónima pueda adquirir, directa o indirectamente, sus acciones propias, y para, en su caso, reducir el capital social.

La Ley de Sociedades de Capital en los artículos 146, 509 y concordantes, permite a las sociedades anónimas tener en cartera, bien directamente o a través de sus filiales, acciones emitidas por el propio Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, si bien, deben de cumplir con los requisitos establecidos en los citados artículos, teniendo en consideración las recomendaciones establecidas por las autoridades reguladoras de los mercados donde las acciones de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima se encuentren admitidas a cotización y, en especial, que la adquisición haya sido autorizada por la Junta General de Accionistas de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima.

Ahora bien, producida la adquisición derivativa de acciones propias, pueden ser utilizados varios mecanismos legalmente establecidos, para reducir las acciones propias de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima. Puede optarse por: la amortización de dichas acciones, la enajenación de las acciones propias en el mercado o en el marco de operaciones corporativas o, en su caso, entregarlas a los trabajadores o administradores de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima como parte de su retribución o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares. En el momento de decidir la utilización de un mecanismo u otro deben tenerse en cuenta las condiciones del mercado, que en un determinado momento pueden resultar desfavorables a la enajenación directa en el mercado de dichas acciones propias.

Ante la imposibilidad de poder determinar a priori la oportunidad de los mecanismos existentes, así como la inexistencia de elementos de juicio que permitan tomar, en este momento, una decisión referente al método que en su momento resultará el más idóneo, se delegan en el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, con facultades para delegar en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estime convenientes, la facultad de valorar y decidir estas cuestiones, en el momento en que se planteen.

En el caso que se lleve a cabo la amortización de acciones propias, esto lleva consigo la necesidad de adoptar un acuerdo de reducción de capital por parte de la Junta General, si bien, como la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo esta operación financiera deberá adoptarse en función de circunstancias cambiantes que influyen sobre el mercado de valores, el contexto socioeconómico, la situación financiera y los objetivos y política del propio Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, dicha reducción, al no poder determinarse *a priori* en todos sus términos, debe concebirse con criterios amplios, delegando en el propio Consejo de Administración una serie de facultades en orden a posibilitar esta vía, ofrecida por la propia legislación. Entre dichas facultades se incluyen, determinar la modalidad y el importe de la reducción, si dicho importe se destina a una reserva indisponible o a una reserva de libre disposición, en éste último caso deberán cumplirse los requisitos exigidos legalmente en garantía de acreedores. Finalmente, indicar que con este acuerdo se pretende dotar a Banco de Sabadell, Sociedad Anónima de los instrumentos más idóneos en interés de la misma y de sus accionistas.

La autorización que se somete a la Junta General de Accionistas se propone concederla por el período permitido legalmente, estando en todo caso limitada al importe máximo de la autocartera establecido por la normativa vigente en el momento en que se lleve a cabo cada adquisición.